

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**15733** *ORDEN 413/38513/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 9 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ladislao Calvo Acosta.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don José Ladislao Calvo Acosta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 1 de junio de 1988, sobre concesión del pase a la situación de retirado al objeto de acogerse a los beneficios que establece el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso; sin expresa imposición de las costas.

«Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15734** *ORDEN 413/38514/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 24 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Rodríguez Suárez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Rodríguez Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don Gabriel Rodríguez Suárez, contra la Resolución dictada en fecha 20 de diciembre de 1985 por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 13 de septiembre de 1985, de la Dirección del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que denegó el ingreso en dicho Cuerpo del recurrente señor Rodríguez Suárez.

Segundo.-Confirma y declara conformes a derecho las referidas Resoluciones.

Tercero.-No hace expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Notifíquese esta Resolución observándose lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15735** *ORDEN 413/38516/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Antelo Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Antelo Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 3 de diciembre de 1987, sobre sanción disciplinaria, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta en el recurso contencioso-administrativo intercalado al amparo de la Ley 62/1987, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesta por la Procuradora doña María José Millán Valero, en representación de don Aurelio Antelo Álvarez, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de fecha 3 de diciembre de 1987, por la que se impone la sanción disciplinaria de cuatro meses y un día de suspensión de empleo, con expresa imposición de las costas de este procedimiento al recurrente. Se deja sin efecto la suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, que fue acordada por esta Sala en auto de 20 de diciembre de 1988, dictado en la pieza de suspensión de la ejecución de empleo, con expresa imposición de las costas de este procedimiento al recurrente. Se deja sin efecto la suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, que fue acordada por esta Sala en auto de 20 de diciembre de 1988, dictado en la pieza de suspensión. Remítase el expediente al Tribunal correspondiente.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**15736** *ORDEN 413/38517/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo de Prado Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo de Prado Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 180/26689/1985, de 23 de octubre, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teófilo de Prado Rodríguez, contra la Orden 180/26689/1985, de 23 de octubre, y contra la Resolución de 30 de diciembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**15737** *ORDEN 413/38518/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Mira Dorado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Mira Dorado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de noviembre de 1985, posteriormente confirmada en alzada el 23 de octubre de 1986, sobre indemnización por residencia eventual en cuantía superior a la recibida, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Mira Dorado contra el acuerdo del excelentísimo señor Teniente General (JEME), de 18 de noviembre de 1985, posteriormente confirmado en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, en fecha 23 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar debemos reconocer y reconocemos al actor el derecho a que se le abone la diferencia entre la indemnización de residencia eventual que percibió (40 por 100 de la dieta entera) y la que verdaderamente le corresponde (70 por 100 de la dieta entera), debiendo la Administración Militar estar y pesar por esta declaración, procediendo a practicar la pertinente liquidación y a abonar al recurrente la cantidad que resulte. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**15738** *ORDEN 413/38519/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Moliner Rodrigo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Moliner Rodrigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 1 de diciembre de 1986, que desestima el recurso de reposición contra la Orden 17/1986, de 14 de enero, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gregorio Moliner Rodrigo, contra la Resolución de 1 de diciembre de 1986, del Ministerio de Defensa, por ser conforme a derecho. No se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15739** *ORDEN 413/38520/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandado, don Cecilio Martín Martín, contra la sentencia dictada el 17 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.177, sobre desahucio de viviendas, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.631/1987, interpuesto por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de fecha 17 de octubre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 4 de mayo de 1981, relativa a la anulación del Acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas del Aire, sobre desahucio de viviendas; todo ello sin hacer una especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Presidente del Patronato de Casas del Aire.

**15740** *ORDEN 413/38521/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 26 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Ondoño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Martínez Ondoño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de diciembre de 1985, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Ondoño contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de diciembre de 1985 por la que se denega al recurrente la continuidad en servicio activo hasta la edad de retiro; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.